

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N. 029****Trámite Defensorial N. DPE-0501-050101200-2016-00057 2****DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACION PROVINCIAL COTOPAXI.-**
Latacunga, 30 de Diciembre del 2016 a las 17H00.-**I. -ANTECEDENTES Y HECHOS :**

Las Delegaciones Provinciales tienen Atribuciones y Responsabilidades entre ellas de: "Resolver sobre la vulneración de derechos en casos de su competencia"; en ese marco, llega a conocimiento de esta Delegación Provincial en Cotopaxi, la queja interpuesta por el señor _____, en contra de la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación Cotopaxi, indicando lo siguiente: " ... Padre y representante legal de mi hijo _____, con cédula de ciudadanía NO. _____, de 8 años de edad, nacido el 08 de noviembre del 2007, en el Hospital General de Latacunga, por medio del presente, muy comedidamente solicito se digne remitir atento oficio al señor Director Provincial del Registro Civil de Cotopaxi a fin de que por medio de Secretaria remita copia certificada de formulario de nacido vivo de mi hijo _____, mismo que requiero para un trámite personal...". (**Los errores corresponden al texto original**).

II. TRAMITE REALIZADO EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI:

2.1 De fojas uno a ocho, obran en el expediente la queja presentada por el señor _____, con sus respectivos anexos, y la providencia de Admisibilidad CASO-DPE- 0501-050101-200-2016-000572, misma que dispone:

"...**3.1. Admitir** a trámite la queja presentada por el señor _____ con el fin de realizar las investigaciones defensoriales necesarias en el presente caso. **3.2. Córrese** traslado con el contenido de la petición al señor Director Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Cotopaxi, a fin de que, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, presente un informe motivado *respecto* a lo indicado por el peticionario, la misma que deberá ser entregada en el plazo de ocho (8) días en la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, ubicada en el Centro de Atención Ciudadana, calles Quito y Márquez de Maenza, Latacunga.

3.3. Hágase conocer al señor Mgs. Juan De Dios Quizanga Moreno Director Asistencial del Hospital Provincial General Latacunga, el contenido de la presente petición a fin de que, presente un informe motivado respecto a lo indicado por el peticionario, la misma que deberá ser entregada en el plazo de ocho (8) días en la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, ubicada en el Centro de Atención Ciudadana,

calles Quito y Márquez de Maenza, Latacunga".

2.2 A fojas diez del proceso, obra la contestación a la providencia de admisibilidad suscrita por el señor Ingeniero Alex Paúl Atiaga Romero, Coordinador de Oficina Técnica Provincial de Cotopaxi (E), en el que manifiesta textualmente: "...Al realizar la búsqueda pertinente no se encuentra el expediente solicitado y se emite el MEMORANDO No. DIGERCIC-CZ3-OT05.AG3-2 016-61-gd-m, por parte de la Lic. Nelly Alvarez, encargada del Archivo Documental de la Institución, por tal motivo se remite la debida contestación al solicitante señor

, mediante el oficio No. DIGERCIC-CZ3.OT05.AG3-2 016-716-0 (...). Vale indicar a su vez que desde el año 2013 la Institución Registro Civil Latacunga cuenta con una nueva agencia en donde se posee todas las facilidades para la conservación de toda la documentación pertinente. En años anteriores la Institución no contaba con una Infraestructura Adecuada (...). CONCLUSIÓN: En tal sentido la documentación solicitada por el señor en cuanto al expediente de nacimiento del niño , no puede ser conferido por no encontrarse en el Archivo Provincial de acuerdo a la búsqueda y respuesta realizada por la Lic. Nelly Alvarez, encargada del archivo documental".

2.3 A fojas once a trece del expediente obra la providencia de seguimiento, de fecha 15 de Agosto del 2016, en la misma que se dispone: "(...) 3.1. Agréguese al expediente defensorial la contestación presentada por el señor Ing. Alex Paúl Atiaga Romero, Coordinador de Oficina Técnica Provincial de Cotopaxi (E) de la Dirección General de Registro Civil de Cotopaxi. 3.2. Solicitar al señor Ing. Carlos Omar Fuentes Cárdenas, Coordinador Zonal 3 del Instituto Nacional de Estadística y Censos, remita copia certificada del formulario de nacido vivo del niño , nacido el 08 de noviembre de 2007, el mismo que de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, deberá ser entregada en el plazo de ocho (8) días en la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, ubicada en el Centro de Atención Ciudadana, calles Quito y Márquez de Maenza, Latacunga. 3.3. Solicitar al señor Director del Hospital Provincial General Latacunga, remita copia certificada de la historia clínica de la señora Chimpatiza Caisaguano, madre del niño , la misma que de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, deberá ser entregada en el plazo de ocho (8) días en la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, ubicada en el Centro de Atención Ciudadana, calles Quito y Márquez de Maenza, Latacunga.

3.4. Tómese en cuenta el numeral 19 del Art. 66 de la Constitución de la República, que dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos de información requerirán la autorización del titular y el mandato de la ley. (Lo subrayado me corresponde). 3.5. Recordar la aplicación del Art. 92 de

la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados". (**Lo subrayado me corresponde**)."

2.4 A foja quince del proceso obra la contestación remitida por el Ing. Carlos Ornar Fuentes Cárdenas Coordinador Zonal 3-INEC, que en su parte pertinente indica: "(...) No se puede atender favorablemente lo solicitado, en virtud que la entrega de lo requerido se contrapone a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley de Estadística que dice: "Art. 21.- Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado, en consecuencia no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Solo se dará a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales." La disposición citada constituye una prohibición expresa para entregar la información solicitada por el ciudadano , toda vez que no se persiguen fines estadísticos o censales, es decir se trata de una norma que rige como excepción al acceso a datos personales, ya que tal información únicamente puede ser empleada para los fines previstas en la normativa. Cabe mencionar que aún en investigaciones judiciales, este tipo de información no puede entregarse en virtud de la prohibición antes dicha, sin que esto sea considerado como una inobservancia al principio de colaboración con la función judicial establecido en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial...". Por todo lo expuesto señora Defensora del Pueblo de Cotopaxi, no es procedente entregar el formulario de nacido vivo del niño ...".

2.5. A foja dieciocho a treinta y nueve obra del proceso, la contestación por parte de la Dra. Lorena Elizabeth Espinoza Gómez, Directora Asistencial del Hospital General Latacunga, quien indica: "En atención al documento Nro. MSP-CZ3-HPGL-DAH- 2016-0526-E (Interno, presentado en esta Dirección el 16 de agosto del 2016, me permito adjuntar al presente documento copia certificada de la Historia Clínica No. 111673, correspondiente a la paciente , de la atención médica brindada en noviembre del 2007, de

acuerdo a los archivos que reposan en la Gestión de Admisiones del Hospital Provincial General de Latacunga".

Hasta allí la documentación aportada por las partes.

III. - ANÁLISIS DE DERECHOS EN EL CASO INVESTIGADO:

3.1 El artículo 215 de la Constitución de la República prevé que la Defensoría del Pueblo tendrá atribuciones para conocer: "3.- Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos...". En concordancia con el Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, literal b), que señala: "Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo: b) Defender y evitar de oficio o a petición de parte cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos (...)" ; así como con el numeral 1 del Art. 2 de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015, que dispone la competencia de la Defensoría del Pueblo para conocer, investigar y pronunciarse motivadamente cuando: "El presunto vulnerador del derecho sea una institución o servidor/a del Estado o la Fuerza Pública o una persona, natural o jurídica, que actúe por delegación o concesión del Estado". En virtud de la normativa expuesta, se establece la competencia de la Defensoría del Pueblo para el conocimiento del presente caso y se declara la completa validez del presente trámite en tanto se han cumplido y observado las garantías del debido proceso y los principios de procedimiento constantes en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo , sus reglamentos y resoluciones.

3.2 El Artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador literal 3 que dispone: "...Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos...".

3.3 El Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de jerarquía constitucional, por el cual la "...Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...".

3.4 El artículo 3 de la Constitución de la República dispone: "...Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..." .

3.5 La Constitución de la República en su Artículo 11 numeral 2 dispone "...El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2.-Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...".

3.6 El Art. 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: "(...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información

y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley...".

3.7 El Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador indica: " Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados."

En base a las normas constitucionales y legales y el contenido de los derechos antes mencionados, para resolver, se toman las siguientes consideraciones:

IV CONSIDERACIONES

A efecto de dar cumplimiento al Artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, se motiva la resolución que antecede amparada en lo siguiente:

4.1 Del análisis realizado a la petición presentada por el señor _____, se desprende que el mismo, en fechas 29 de Junio del 2016 mediante oficio N° DIGERCIC- CZ3.OT05.AG3-2016-716-0, 29 de Junio del 2016 mediante oficio N2 MSP-CZ3-HPGL-DAH-2016-0235-0, Ambato, 04 de Julio del 2016 mediante oficio N° INEC-CZ3C-2016-0111-0, recibe contestación a su requerimiento por parte del Registro Civil Identificación y Cedulación Coordinación de oficina Técnica Provincial de Cotopaxi, Coordinación Zonal 3- Salud Hospital Provincial General de Latacunga y la Coordinación Zonal 3 - INEC respectivamente, en los que en su parte principal motivan la falta de entrega de dicho documento, habiendo recibido respuestas motivadas de las Autoridades representantes de las Instituciones antes descritas.

4.2. En el presente caso se ha demostrado que el documento original del Formulario de nacido vivo fue entregado a la Madre del niño _____ en el momento que le concedieron el ata en el Hospital General de ésta ciudad de Latacunga, para el efecto obra del expediente la historia clínica de fecha ocho de Noviembre del año dos mil siete,

documento que sin duda, utilizó para la inscripción de nacimiento del niño, cabe indicar que el mismo posee partida de nacimiento y cédula de identidad, determinando la no existencia de la vulneración de su derecho de identidad.

4.3. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha informado ésta Autoridad Administrativa que el Formulario de Nacido Vivo constituye información de carácter reservada, por lo que no podrá darse a conocer ni podrá ser utilizados para otros fines que no sean los de estadístico o censal, por lo indicado al existir prohibición expresa el señor no podrá acceder a la copia certificada de dicho formulario, por lo ya indicado.

En virtud de las consideraciones expuestas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del numeral cuarto de la presente resolución, y del análisis de derechos realizados, **RESUELVO:**

V. RESOLUCIÓN:

5.1 DECLARAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del 2016.

5.2 ACEPTAR parcialmente la petición presentada por el señor y en consecuencia determinar que el derecho a la protección, acceso y decisión sobre información de carácter personal contemplado en el **Art. 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador**, fue afectado por la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Cotopaxi, de acuerdo al resultado de la investigación defensorial, ya que es obligación de dicha institución tener un manejo adecuado de los archivos tanto activo como pasivo.

5.3 EXHORTAR a la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Cotopaxi, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas en el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos, dictado por el Consejo Nacional de Archivos, el siete de julio del año dos mil cinco, donde se establece la obligación de realizar programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas.

5.4 RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo previsto en el artículo 13 de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015 dictada por el señor Defensor del Pueblo el 29 de mayo de 2015, en relación al recurso de revisión de la presente Resolución Defensorial.

5.3 EXHORTAR a la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Cotopaxi, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas en el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos, dictado por el Consejo Nacional de Archivos, el siete de julio del año dos mil cinco, donde se establece la obligación de realizar programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas.

5.4 RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo previsto en

el artículo 13 de la Resolución No. 05 8-DPE-CGAJ-2 015 dictada por el señor Defensor del Pueblo el 29 de mayo de 2015, en relación al recurso de revisión de la presente Resolución Defensorial.

5.5 DECLARAR el archivo de la presente causa, una vez que haya fenecido el término de presentación de Recurso que le asiste, enviando de forma inmediata al Archivo Pasivo de la Delegación Provincial.

VI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Dra. María Belén Bedón Cueva
**DELEGADA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PROVINCIA DE COTOPAXI**



Notificaciones:

- Al señor .
- Al señor Director Provincial del Registro Civil Identificación y Cedulación, en su despacho.